

## **ORDENANZA MUNICIPAL N° 002-2024-MDM**

Moro, 25 de Enero del 2024.

**LA SEÑORA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MORO.**

**VISTO:**

El Informe N° 049-2023-MDM-JFCR de fecha 19-Dic-2023 emitido por la Jefatura de la Administración del Mercado Municipal sobre la modificación del Artículo 41° y derogación del Artículo 42° de la Ordenanza Municipal N° 05-2009-MDM/A, modificada con Ordenanza Municipal N° 07-2013-MDM/A. Así como, visto el Informe N° 188-2023-MDM/SGDE/DLFC/MJCL de fecha 21-Dic-2023 emitido por el Departamento de Licencia de Funcionamiento y Comercialización; el Informe N° 266-2023-MDM/SGDE de fecha 22-Dic-2023 emitido por la Sub Gerencia de Desarrollo Económico; el Informe Legal N° 002-204-MDM-OAJ del 04-Ene-2024 emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica y el Informe N° 001-2024-MDM/GM del 05-Ene-2024 emitido por la Gerencia Municipal; y

**CONSIDERANDO:**

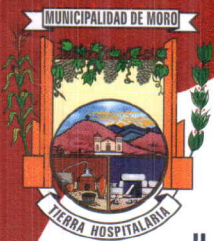
**I. ANTECEDENTES.**

Que, la Municipalidad Distrital de Moro, mediante la **Ordenanza Municipal N° 05-2009-MDM/A de fecha 27 de Agosto del 2009** aprobó el Reglamento del Mercado Municipal del Distrito de Moro; el mismo que fue modificado con la Ordenanza Municipal N° 007-2013-MDM de fecha 19 de Noviembre del 2013.

Que, con la Ordenanza Municipal N° 007-2013-MDM de fecha 19 de Noviembre del 2013 se dispone la modificación del Artículo 35° del Reglamento Municipal del Distrito de Moro, aprobado con la Ordenanza Municipal N° 05-2009-MDM/A.

Que, con la **Ordenanza Municipal N° 05-2009-MDM/A de fecha 27 de Agosto del 2009**, la Municipalidad Distrital de Moro regula la organización y el funcionamiento del Mercado Municipal de Moro, como autoridad responsable y competente, precisando las reglas particulares para el otorgamiento en arrendamiento de los puestos de venta del mercado, así como realizar las actividades de control y fiscalización de los mismos; cuya finalidad es brindar un servicio público adecuado para el abastecimiento básico de los vecinos, consumidores, usuarios y de la comunidad en general.





**II. DEL PEDIDO DE MODIFICACIÓN Y DEROGATORIA EN EL REGLAMENTO DEL MERCADO MUNICIPAL.**

Que, en dicho marco legal, la Jefatura de la Administración del Mercado Municipal de Moro, con el Informe N° 049-2023-MDM-JFCR de fecha 19-Dic-2023, solicita la modificación del Artículo 41° y la derogatoria del Artículo 42° del Reglamento del Mercado Municipal del Distrito de Moro, alcanzando los términos de la propuesta que permitirá contar con un contrato más claro y entendible para los nuevos arrendatarios.

Que, la propuesta con el fin de mejor resolver referente a los contratos de los arrendatarios, ha sido acogida por la Jefatura del Departamento de Licencias de Funcionamiento y Comercialización, a través del Informe N° 188-2023-MDM/SGDE/DLFC/MJCL de fecha 21-Dic-2023, y la Sub Gerencia de Desarrollo Económico con el Informe N° 266-2023-MDM/SGDE de fecha 22-Dic-2023, donde se solicita que se modifique algunos artículos de la Ordenanza Municipal N° 05-2009-MDM/A, precisando de forma específica la modificación del Artículo 41° y la derogatoria del Artículo 42° del Reglamento del Mercado Municipal del Distrito de Moro

Que, respecto a la petición de modificación del Artículo 41°, suprimiendo el texto "... dando prioridad a un familiar directo del anterior usuario...", se sustenta porque al mercado es un bien estatal destinado al uso público y por tanto, al término del uso y aprovechamiento de los puestos, tiendas o establecimientos, éstos deben revertir al gobierno local por ser responsable de la administración, conservación y mantenimiento. El dispositivo observado se utiliza como medio de transferencia sucesoria de la posesión, que contraviene el principio de participación de que todo ciudadano puede acceder a la conducción de la infraestructura del mercado local.

Que, en cuanto a la derogatoria del Artículo 42°, también es atendible porque regula el "derecho sucesorio" de quien detentaba la posesión del puesto, tienda o establecimiento del mercado municipal, que ante su fallecimiento debe de transferirse a su cónyuge o hijos; situación que corresponde ser corregida, puesto que de esa manera se colisiona o afecta los derechos del gobierno local como titular del bien estatal destinado al uso público, al impedir que ejerza los actos de administración (afectación en uso, cesión en uso, arrendamiento, etc.) y que también colisiona con el principio de participación que habilita al ciudadano de conducir un predio municipal.

Que, siendo la ordenanza municipal un dispositivo expedido por el Concejo Municipal, la propuesta de modificación y derogatoria de algunos artículos del Reglamento del Mercado Municipal del Distrito de Moro aprobado por la Ordenanza Municipal N° 05-2009-MDM/A de fecha 27-Ago-2009, debe ser evaluada y aprobada como dispositivo similar autorizado por dicha instancia.





### III. DE LA FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA.

Que, dicha actividad se sustenta en el ítem 2.1 del numeral 2 del Artículo 83° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, modificado por el Artículo Único de la Ley N° 30865, donde señala que las municipalidades en materia de abastecimiento y comercialización de productos y servicios tienen dentro de sus funciones específicas, construir, equipar y mantener, directamente o por concesión, mercados de abastos al mayoreo o minoristas, en las que estuvieran ubicados.

Que, igualmente, el ítem 3.4 del numeral 3 del Artículo 83° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece como función específica exclusiva de las municipalidades distritales, promover la construcción, equipamiento y mantenimiento de mercados de abastos que atiendan las necesidades de los vecinos de la jurisdicción.

Que el numeral 8, del Artículo 9°, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que el Concejo Municipal, tiene como atribuciones aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos.

Que, de acuerdo al Artículo 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305 – “Ley de Reforma Constitucional”, precisa que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 29792 – Ley Orgánica de Municipalidades, que establece que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, en atención a los fundamentos que se han expuesto, la Oficina de Asesoría Jurídica a través del Informe Legal N° 002-2004-MDM-OAJ del 04-Ene-2024 opina que es procedente atender la petición presentada por la Sub Gerencia de Desarrollo Económico para la modificación del Artículo 41° y derogatoria del Artículo 42° del Reglamento del Mercado Municipal del Distrito de Moro aprobado por la Ordenanza Municipal N° 05-2009-MDM/A de fecha 27-Ago-2009, por lo que corresponde al Concejo Municipal, conforme a sus atribuciones, realizar la evaluación y aprobación del pedido antes mencionado.





# MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE MORO

PROVINCIA DEL SANTA - REGIÓN ANCASH

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades contenidas en el artículo 9º, numeral 8, y artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo Municipal por Unanimidad, y con dispensa del trámite de aprobación del acta, aprobó la siguiente Ordenanza Municipal:

## ORDENANZA QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 41º Y DEROGA EL ARTÍCULO 42º DEL REGLAMENTO MUNICIPAL DE MORO, APROBADO CON ORDENANZA MUNICIPAL N° 05-2009-MDM/A

**Artículo Primero.- Modifíquese** el Artículo 41º del Reglamento del Mercado Municipal del Distrito de Moro, que fue aprobado con Ordenanza Municipal N° 05-2009-MDM/A del 27 de Agosto del 2009, el mismo que quedará textualmente redactado como sigue:


**“Artículo 41º.-** De presentarse vacancia y/o resolución del contrato intempestiva cualquiera fuera la causal, podrá adjudicarse a la persona interesada que haya presentado su solicitud ante la Municipalidad, el trámite de cesión estará afecto al pago por derecho que fije anualmente La Municipalidad y abarcará solo el término previsto en el Artículo 38.”

**Artículo Segundo.- Deróguese** el Artículo 42º del Reglamento del Mercado Municipal del Distrito de Moro, que fue aprobado con Ordenanza Municipal N° 05-2009-MDM/A del 27 de Agosto del 2009, en atención a los fundamentos expuestos.

**Artículo Tercero.- Encárguese** a la Sub Gerencia de Desarrollo Económico; a la Jefatura Encargada de la Administración del Mercado Municipal; al Departamento de Licencias de Funcionamiento y Comercialización; a la Oficina de Asesoría Jurídica y a la Gerencia Municipal de adoptar las acciones administrativas que permitan el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza Municipal.

**Artículo Cuarto.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el portal institucional ([www.gob.pe/munimoro/](http://www.gob.pe/munimoro/)).

**Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.**

Municipalidad Distrital de Moro  
  
Julia Rosario Ochoa Salinas  
ALCALDESA